

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 543/2024

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-062-2022**

FECHA : **22 de octubre de 2024**

---

A través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-062-2022, de 9 de noviembre de 2022, se formularon cargos en contra de Exportadora Unifrutti Traders SpA (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Exportadora Unifrutti Traders"), titular de la unidad fiscalizable "Exportadora Unifrutti Traders Ltda. Planta Linderos (Sistema de tratamiento de Riles) - Paine", localizada en Parcela 128, Panamericana Sur, Km. 42, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal g) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 29 de agosto de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°3/Rol F-062-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N°1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó, en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°2369/2006), el parámetro de Fósforo durante el mes de marzo de 2022; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022.	1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. 2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA. 3. Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. 4. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a. Calendarización de los monitoreos y reportes. b. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. c. Listado de parámetros comprometidos. d. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>e. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establezca la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>f. Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>g. Máximo permitido de caudal.</li> <li>h. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>i. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>j. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>5. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>
<p>2. No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociada al D.S N°90/00 (Res. Ex. SISS N°2369/2006), en los meses de noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero y marzo de 2020, conforme se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>6. Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, dando cumplimiento a la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.</li> <li>7. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</li> <li>8. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>b. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>c. Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>d. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>e. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establezca la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>f. Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>g. Máximo permitido de caudal.</li> <li>h. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>i. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>j. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> </li> <li>9. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</li> </ul>
<p>3. Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo:</p> <p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S N°90/2000, para el parámetro pH durante el mes de octubre de 2020, según se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>10. No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</li> <li>11. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>b. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>c. Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>d. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>e. Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establezca la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> </ul> </li> </ul>



<p>indica en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.</p>	<p>f. Máximos permitidos para cada parámetro. g. Máximo permitido de caudal. h. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. i. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. j. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>
	<p>12. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>
	<p>13. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>
<p>4. Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N°90/00 (Res. Ex. SISS N°2369/2006) en los meses de diciembre de 2019 y; enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre y diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N°1.4 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022.</p>	<p>14. No superar el límite máximo de volumen de descarga permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>15. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>b. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>c. Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>d. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>e. Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establezca la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>f. Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>g. Máximo permitido de caudal.</li> <li>h. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>i. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>j. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>16. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>17. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>18. Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento.</p> <p>19. Instalación de dispositivos de monitoreo continuo de caudal que permita al equipo de la planta revisar continuamente el cumplimiento de la efectividad de las acciones tomadas.</p> <p>20. Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2655-XIII-PC (en adelante,



“IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 24 de junio de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: “La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a 20, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de Exportadora Unifrutti Traders SPA aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/Rol N°F-062-2022 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el Punto 5 del IFA, en la verificación de las acciones se identificó el cumplimiento de todas las acciones, por lo que se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-062-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2655-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM**

**C.C.**

Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

